

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA CONSTRUCTORA JACKO*S S.A.



CAPITAL: \$800.00.

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el catorce de noviembre del año dos mil uno, ante mí, doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, abogado, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen los señores MIGUEL ANGEL CORONEL PARRA, casado, ejecutivo; JACK ANGELLO CORONEL PARRA, soltero, ejecutivo; JOSE ALEJANDRO CORONEL PARRA, soltero, ejecutivo; y, JESSICA ESTEFANIA CORONEL PARRA, soltera, ejecutiva; todos por sus propios derechos.

Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la CONSTITUCION SIMULTANEA y los estatutos de una sociedad anónima en base a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: INTERVINIENTES. - Intervienen en la suscripción de este contrato de compañía y en sus calidades de accionistas fundadores, los señores MIGUEL ANGEL CORONEL PARRA, JACK ANGELLO CORONEL PARRA, JOSE ALEJANDRO

CORONEL PARRA y JESSICA ESTEFANIA CORONEL PARRA, los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. SEGUNDA: DECLARACIONES. Los intervinientes antes mencionados declaran que son capaces para contratar y que es su voluntad de constituir en forma simultánea una sociedad anónima, para lo cual unen sus capitales para emprender en operaciones comerciales y participar en las utilidades y beneficios que se obtengan de su actividad. TERCERA: LEYES APLICABLES. La compañía anónima que se conviene constituir por este acto, se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil y los estatutos sociales que a continuación se estipulan.

ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: Bajo la denominación de CONSTRUCTORA JACKO*S S.A. se constituye esta sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO:- DURACION: El plazo de duración de esta sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. ARTICULO TERCERO.- OBJETO: La compañía tendrá por objeto: (UNO) La elaboración de materiales de construcción, su distribución y comercialización. (DOS).- A la construcción y mantenimiento de obras de ingeniería, de vialidad, estructura hidráulica, sanitarias, eléctricas, mecánicas, electromecánicas, puertos, aeropuertos,

metalmecánica y la infraestructura, la explotación de materiales que se emplearse en las obras señaladas en el párrafo anterior. **TRES.** - Representación de firmas de nacionalidad extranjera que a la compañía le interese asociarse para efectos de la construcción señalada en los literales anteriores. **CUATRO.** Importación y comercialización de maquinarias, equipos, vehículos, materiales y elementos de ingeniería, relacionado con la construcción de las obras señaladas en los numerales anteriores. **CINCO.** A la realización de estudios, diseños, proyectos, dirección, construcción, decoración y fiscalización de obras de ingeniería y arquitectura en general, por cuenta propia o ajena, o todos los negocios conexos con estas actividades. **SEIS.** Compraventa, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, promoción, explotación y anticresis de bienes inmuebles. **SIETE.** Compraventa, arrendamiento, permuta, importación y exportación de repuestos, accesorios, adornos, artículos, materiales, materias primas, productos y elaborados relacionados con la construcción y decoración. **OCHO.** - A la construcción de inmuebles y/o sujetos al régimen de propiedad individual y horizontal, lotizaciones y urbanizaciones; agencia y representación de casas nacionales y extranjeras. **NUEVE.** Distribución de vehículos, equipos, maquinarias, repuestos, accesorios, adornos, artículos, materiales, productos y elaborados relacionados con la construcción y decoración. Para el cumplimiento de su objeto, la

compañía podrá participar en licitaciones, concurso de ofertas, concurso de precios y otros que, de acuerdo a la legislación del estado ecuatoriano y de países extranjeros como de instituciones privadas, sean de interés para la compañía y relacionado con su objeto.

DIEZ.- También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza, explotación de toda clase de ganado mayor y menor; así mismo, podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura, celebrar toda clase de actos y operaciones civiles, mercantiles o contratos por cualquier naturaleza que fueren permitidos por la ley y que tenga relación con su objeto social. ARTICULO

CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Milagro, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero.-

ARTICULO QUINTO.- La compañía fijará un capital autorizado de MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS, el mismo que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas. El importe del capital suscrito de la sociedad es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias, nominativas y negociables de un valor de Un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas, enumeradas de cero cero uno a la ochocienta inclusive, y constituido

con las aportaciones de los accionistas, el cual podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.- Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada, dará derecho al voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Las acciones constarán en títulos que representarán una o más de ellas, los mismos que llevarán las firmas del Presidente y del Gerente, y su propiedad, negociación y derechos que ellas confieren, se regirán por la ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO.

Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quién aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. ARTICULO SEPTIMO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.

CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO OCTAVO.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, el Gerente y el Vicepresidente, quienes tendrán las atribuciones que le competen por las leyes y las que señala este estatuto,

los que durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO NOVENO.-

REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente y el Presidente, actuando en forma individual.

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.-

ARTICULO DECIMO.- La Junta General de accionistas de la compañía tiene poderes suficientes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de

la compañía .- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas; a) Nombrar al Gerente, al Presidente, Vicepresidente y al Comisario; b)

Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c)

Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d)

Conocer los informes, balances, inventarios y mas cuentas que el Gerente

someta anualmente a su consideración y aprobar u ordenar su rectificación; e)

Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar cuando proceda la cuota de

éstas para la formación de Fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentajes que no podrá ser menor del

fijado en la Ley; f)

Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g)

Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente, Vicepresidente o el Comisario; h)

Reformar los presentes estatutos. ARTICULO UNDECIMO.-

~~CLASES Y REUNIONES.~~ - Las Juntas Generales serán

ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán

por lo menos una vez al año dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico de

la compañía para tratar los asuntos exigidos y

permitidos por la ley y cualquier otro puntuizado en

la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en

cualquier época, solo para tratar los asuntos

puntuizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.- DE LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL. - La Junta

General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada

por la prensa en uno de los periódicos de mayor

circulación en el domicilio principal de la compañía,

con ocho días de anticipación por lo menos al fijado

para su reunión y cumpliendo con las formalidades

exigidas en el reglamento que para el efecto ha

expedido la Superintendencia de Compañías. No obstante

lo indicado anteriormente la Junta General se entenderá

convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo

y en cualquier lugar dentro del territorio nacional,

para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente

todo el capital pagado y los asistentes que deberán

suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por

unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO

TERCERO.- OBLIGACION Y DERECHO A CONVOCAR A JUNTA. - El

Gerente y el Presidente están obligados a convocar a

Junta General Ordinaria de Accionistas. El o los

accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador de la compañía, la convocatoria a una Junta General extraordinaria de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen, en su petición si el administrador o Gerente rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro de quince días se recibirá la petición podrá el peticionario o peticionarios recurrir al Superintendente de compañías, solicitando la convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL QUORUM. — La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representado por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital pagado. No pudiéndose reunir en primera convocatoria, se realizará una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria la Junta General se reunirá con los accionistas presentes lo que así se expresará en la convocatoria que se haga y sin que pueda modificarse el objeto de la primera reunión convocada. Pero para que la Junta General ordinaria o extraordinaria, pueda acordar validamente los asuntos a que se refiere el articulo doscientos cuarenta de la actual Ley de Compañías, será menester que concurra a la primera reunión la mitad del capital pagado, a la segunda, la tercera parte de este capital pagado y si

aún no hubiere quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria en cuyo caso la Junta se constituirá con el número de accionistas presentes y se estará en lo demás a lo que dispone el artículo antes citado.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS DECISIONES Y DE LAS ACTAS.- Las decisiones que adopte la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos exceptuados en la Ley y en estos estatutos. De cada sesión de Junta General se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Gerente o por quien haga las veces de secretario. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL GERENTE Y PRESIDENTE.- La Junta General nombrará un Gerente y un Presidente, quienes podrán ser o no ser accionistas de la misma, son sus atribuciones a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue

a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal, y dictar reglamento; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y k) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente y Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
a) Convocar a Junta General de Accionistas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y,
c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente y Presidente de la compañía de la misma. El Vicepresidente, no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente o Presidente de conformidad con lo establecido en el

Articulo anterior. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el articulo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañias. CAPITULO CUARTO: REPARTO DE UTILIDADES. DISOLUCION ANTICIPADA, DESIGNACION DE LIQUIDADORES Y COMISARIOS. ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones y en consideración al resultante del beneficio liquido y percibido del balance anual, sin que les pague intereses y sin que los fundadores tengan reserva alguna de remuneraciones o ventajas especiales. ARTICULO VIGESIMO.- DISOLUCION ANTICIPADA.- La disolución anticipada de esta compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañia y si así lo resolviere por unanimidad la Junta General de Accionistas en consideración al capital pagado concurrente a la sesión. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DESIGNACION DEL LIQUIDADOR.-La liquidación de la compañía cumplirá con las disposiciones de la Ley, debiendo la Junta General designar el o los liquidadores que estime necesario, pudiendo ser o no ser accionistas de la compañía. CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía que es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, se suscribe en su totalidad y se paga en el cien por ciento de cada acción por los accionistas fundadores, en numerario, así: El señor MIGUEL ANGEL CORONEL PARRA,

C. Pugnado
200
200
200
200
~~200~~

suscribe doscientas acciones de un dolar cada una y paga, en numerario, el cien por ciento de cada acción, esto es, DOSCIENTOS DOLARES; el señor JACK ANGELLO CORONEL PARRA, suscribe doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga, en numerario, el cien por ciento de cada acción, esto es, DOSCIENTOS DOLARES; el señor JOSE ALEJANDRO CORONEL PARRA, suscribe doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga, en numerario, el cien por ciento de cada acción, esto es, DOSCIENTOS DOLARES; y, la señorita JESSICA ESTEFANIA CORONEL PARRA, suscribe doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga, en numerario, el cien por ciento de cada acción, esto es, DOSCIENTOS DOLARES. La suma de OCHOCIENTOS DOLARES se encuentra depositada en una cuenta de integración de capital, en uno de los Bancos de la localidad, conforme consta en el Certificado adjunto.- Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de Ley para el perfeccionamiento de esta escritura pública de constitución de compañía, y como documento habilitante el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un Banco de esta ciudad. (firmado).- Yadira Morales Marin, Abogada.- Registro número ocho mil cincuenta i ocho.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda

00000008



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL



No. Trámite: 3574228

Tipo de Trámite: Constitución

Senor: MORALES MARIN YADIRA

Fecha Reservación: 23/10/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- CONSTRUCTORA CORONEL PARRA HERMANOS S.A.
Aprobado
- 2.- CONSTRUCTORA JACKO * S S.A.
Aprobado
- 3.- PAVIMENTO COROPARRA S.A.
Aprobado
- 4.- CONSTRUCTORA HERMANOS CORONEL PARRA S.A.
Negado
SU RESERVA QUE ANTECEDE (!)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 21/04/2002
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DVALOS
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO

Hemos recibido:

MIGUEL ANGEL CORONEL PARRA
JACK ANGELLO CORONEL PARRA
JOSE ALEJANDRO CORONEL PARRA
JESSICA ESTEFANIA CORONEL PARRA

USD\$ 200.00
USD\$ 200.00
USD\$ 200.00
USD\$ 200.00

TOTAL USD\$ 800.00

SON: OCHOCIENTOS CON 00/100.....DOLARES.

Que depositen en una cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

CONSTRUCTORA JACKO*S S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos, RUC, Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,

Guillermo J. Páez
PRODUBANCO
FIRMA AUTORIZADA

Guayaquil, 13 de noviembre del 2001
FECHA

agregado a la presente escritura el Certificado Bancario
de la Cuenta de Integración de Capital. La cuantía de
esta escritura es la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES
AMERICANOS - Leida esta escritura de principio a fin,
por mi, el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos
la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy
fe.-

Miguel Coronel P.

SR. MIGUEL ANGEL CORONEL PARRA
C.C.No.0914997226

Jack Covone

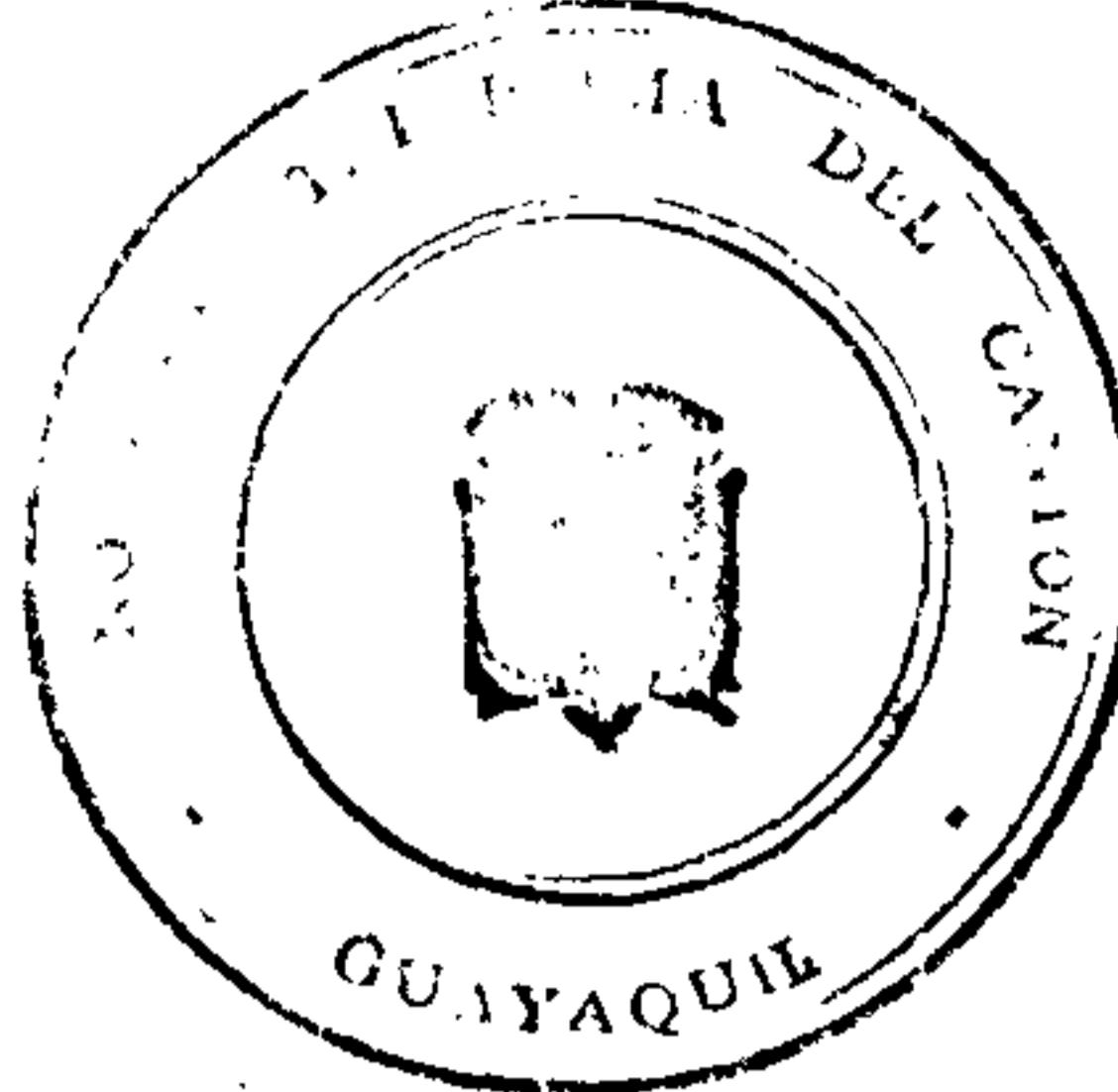
SR.JACK ANGELLO CORONEL PARRA
C.C.No.0919884680

José Coronel
SR. JOSE ALEJANDRO CORONEL PARRA
C.C.No.0916915010

Jessica Coronel

SRTA. JESSICA ESTEFANIA CORONEL PARRA
C.C.No.0913198831

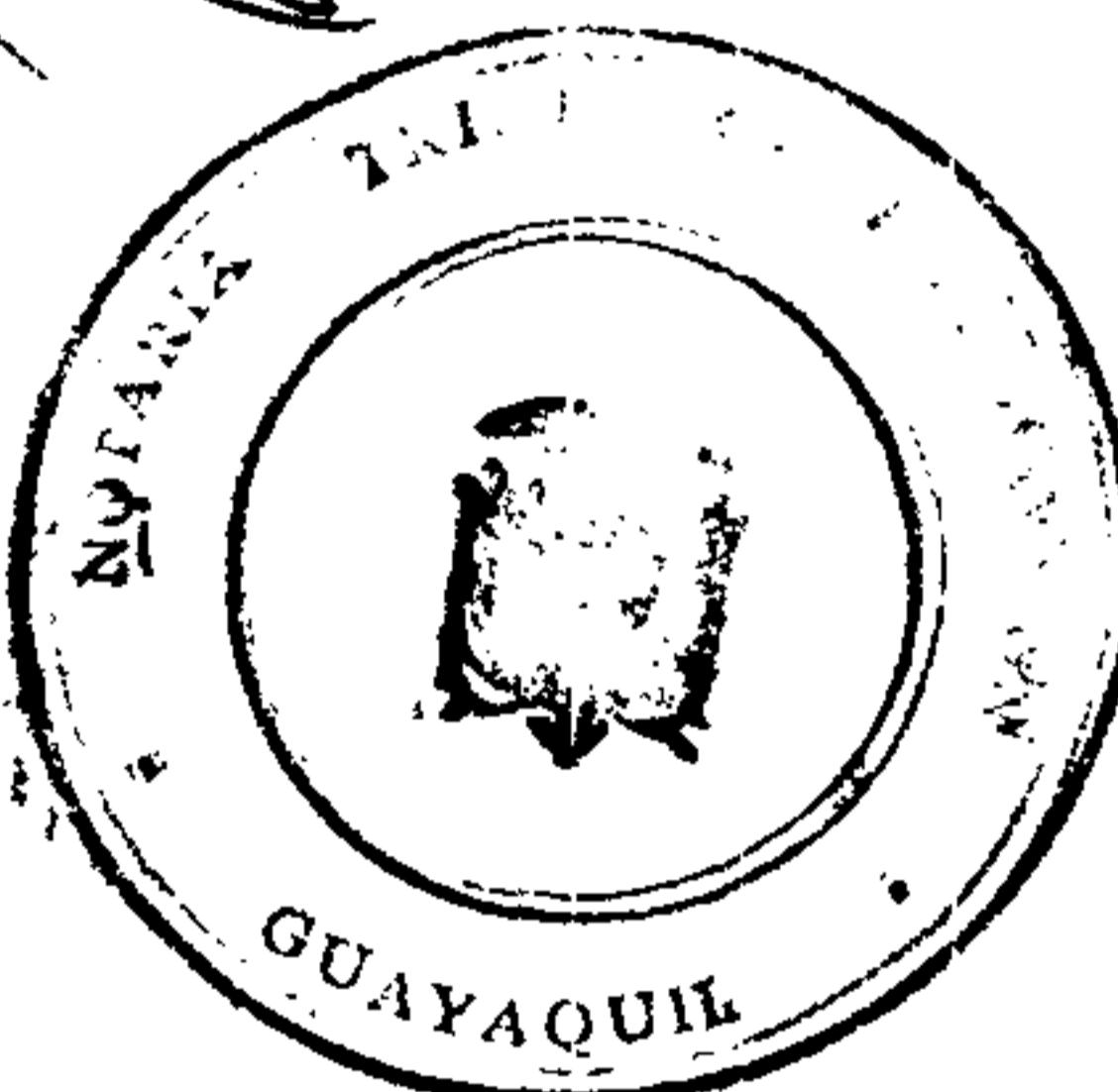
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.



Notario Público
NOTARIO PÚBLICO
C.I. 10000000000
C.I. 10000000000

1

RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución simultánea de la compañía anónima CONSTRUCTORA JACKO*S S.A.; otorgada ante mí el 14 de noviembre del 2001, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución número 01-G-IJ-0011097, suscrita el 6 de diciembre del 2001 por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil.- Abogado Victor Anchundia Places, Guayaquil, seis de diciembre del año dos mil uno.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD

CANTÓN MILAGRO

CERTIFICO: Que la Constitución

Que antecede, se encuentra inscrita con el

Nº 487 en el registro correspondiente y

anotado bajo 3376 del repertorio

Milagro, 11 de Diciembre del 2001



Ab. Alfredo Sánchez Barón
Registrador de la Propiedad
del Cantón Milagro